

Barranquilla, 17 febrero de 2025

**073**

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO**

**17 FEB 2025**

**MULTIGRUAS DEL CESAR SAS**

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: RESOLUCION 706 DE 2024**

**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	<b>RESOLUCION 706 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>MULTIGRUAS DEL CESAR SAS, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.590.881.</b>

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional

del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 18 de febrero de 2025

Fecha de des fijación: 25 de febrero de 2025

Atentamente,

*Bleydy M. Coll P.*  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Giuseppe Carleo  
Revisó: Jairo Pacheco

Barranquilla D.E.I.P. Febrero 03 de 2025

000539

**MULTIGRUAS DEL CESAR SAS**  
NIT: 900.590.881

**ASUNTO:** Citación para Notificación personal de la resolución No. 706 de 2024, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*.

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido la resolución No. 706 de 2024, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*.

En ese sentido, y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co)

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Giuseppe Carleo  
Revisó: Jairo Pacheco

Anexo: Formato autorización notificación electrónica. -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000706 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, La Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**1. AUTO 330 DE 2022.**

Que mediante Auto No. 330 de 2022 se inicia el trámite del permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad CONSTRUINS LTDA SOLUCIONES INTEGRALES, con NIT. 900.310.793-7 solicitado con radicado No. 6340 de 2021.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-1844 por valor de \$11.031.372,00.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado a la entrega de los documentos señalados en el párrafo del artículo primero del mencionado acto administrativo, así como también al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

A través del radicado 202214000092254 la empresa solicita revisión de la procedencia del cobro, debido a que presuntamente no recibieron el cobro formal a través de un acto administrativo.

Posteriormente la CRA da respuesta al radicado en mención mediante Comunicación N.º 04932 en el cual se permito indicar que a través del Auto 330 del 18 de abril de 2022, notificado en fecha de 20/04/2022 se inició el trámite del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la sociedad CONSTRUINS LTDA. SOLUCIONES INTEGRALES y la obligación de pago impuesta por la Corporación corresponde al servicio de evaluación ambiental de la solicitud del permiso de emisiones atmosférica presentado.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto No. 330 de 2022.

**2. AUTO 296 DE 2022.**

Que mediante Auto 296 de 2022 se inicia el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad INVERSIONES ALBEMAR SAS, con NIT. 900.549.582-7, solicitada con radicado No. 9671 de 2020.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-1965 por valor de \$11.031.372,00.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000706 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que por medio del radicado 202214000118132 la sociedad solicita prórroga de 90 días hábiles para el pago del valor por concepto de evaluación ambiental de su solicitud, la cual fue rechazada por la autoridad ambiental.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 296 de 2022.

**3. AUTO 327 DE 2022.**

Que por medio del Auto 327 de 2022 se inicia la revisión del Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos y sustancias peligrosas de la sociedad RPL SOLUCIONES ESP SAS, con NIT. 901.465.298-1, radicado con No. 202214000026002 de 2022.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-2197 por valor de \$1.253.901,00

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de revisión presentada.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 327 de 2022.

**4. AUTO 053 DE 2022, ACLARADO POR AUTO 715 DE 2022.**

Que por medio del Auto 053 de 2022 (aclarado por Auto 715 de 2022) se establece un cobro por concepto de evaluación a la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada con Resolución 780 de 2015, que fue cedida a la sociedad ALTENERGY SAS, con NIT. 900.947.290-9, solicitada con radicado No. 2021140000104642 de 2021.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-2208 por valor de \$113.311.149,00.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 053 de 2022 (aclarado por Auto 715 de 2022).

**5. AUTO 821 DE 2022.**

Que por medio del Auto 821 de 2022 se inicia la revisión del Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas de la sociedad TRANSPORTADORA LA CEIBA SAS, con NIT. 900.513.074-1, solicitada con radicado No. 202214000084062 del 12 de septiembre de 2022.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-2222 por valor de \$1.253.901,00.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de revisión presentada.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 821 de 2022.

**6. AUTO 873 DE 2022.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000706 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que por medio del Auto 873 de 2022 se establece un cobro por la revisión del Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas de la sociedad ASCRUDOS SAS, con NIT. 811.041.497-4, solicitada con radicado No. 202214000098422 del 21 de octubre de 2022.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-2225 por valor de \$1.253.901,00.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de revisión presentada.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 873 de 2022.

**7. AUTO 83 DE 2023**

Que por medio del Auto 83 de 2023 se avoca conocimiento del plan de contingencias presentado por la empresa UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 860.062.581-3, radicado con No. 202314000019822 del 3 de marzo de 2023.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-2527 por valor de \$1.418.413,00.

Que la continuidad del trámite de revisión quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de revisión presentada.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 83 de 2023.

**8. AUTO 150 DE 2023.**

Que por medio del Auto 150 de 2023 se avoca conocimiento del plan de contingencias presentado por la sociedad QUICK HELP SAS, identificada con NIT. 830.124.778-5, radicado con No. 202314000026192 del 22 de marzo de 2023.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-2528 por valor de \$1.418.413,00.

Que la continuidad del trámite de revisión quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de revisión presentada.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 150 de 2023.

**9. AUTO 147 DE 2023.**

Que por medio del Auto 147 de 2023 se admite una solicitud y se ordena una visita técnica a la EDS ECOS VILLA FELIZ, presentado por la sociedad TRANSPORTES JADA SAS, identificada con NIT. 900.803.170-5, radicado con No. 202214000112912 del 2 de diciembre de 2022.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-2531 por valor de \$2.357.070,00.

Que la continuidad del trámite de revisión quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de revisión presentada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000706 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 147 de 2023.

**10. AUTO 199 DE 2023.**

Que por medio del Auto 199 de 2023 se inicia un trámite de autorización de ocupación de cauce y se admite una solicitud de tala presentada por el CONSORCIO CC PIOJO 2023, identificado con NIT. 901.660.562-7, radicado con No. 2023140000 del 13 de marzo de 2023.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-2545 por valor de \$5.775.134,00.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que por medio del radicado No. ENT-BAQ-004414-2023 el consorcio informa que renuncia a los términos de ejecutoria y solicita la factura de pago correspondiente a la liquidación del Auto 199 de 2023.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 199 de 2023.

**11. AUTO 182 DE 2023.**

Que por medio del Auto 182 de 2023 se avoca conocimiento del plan de contingencias presentado por la sociedad MULTIGRUAS DEL CESAR SAS, identificada con NIT. 900.590.881-7, radicado con No. 202314000017412 del 24 de febrero de 2023.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-2614 por valor de \$1.418.413,00.

Que la continuidad del trámite de revisión quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 182 de 2023.

**12. AUTO 556 DE 2022.**

Que por medio del Auto 556 de 2022 se inicia el trámite de un permiso de ocupación de cauce sobre el arroyo del barrio Santander, solicitada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, con NIT. 890.112.371-8, con radicado 202214000065052 del 19 de julio de 2022.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-2610 por valor de \$14.705.905.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 556 de 2022.

**13. AUTO 288 DE 2023**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000706 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que por medio del Auto 288 de 2023 se admite una solicitud y se admite tramite de modificación de una viabilidad ambiental y ocupación de cauce otorgada a la sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE SAS, con NIT. 900.249.143-1, con radicado 202314000042932 del 11 de mayo de 2023.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-2729 por valor de \$22.648.968.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 288 de 2023.

**14. AUTO 320 DE 2023.**

Que por medio el Auto 320 de 2023 se avoca un Programa de Manejo ambiental de la sociedad ENTORNA SAS, identificada con NIT. 900.553.321-7, radicado con No. 202314000044882 y 202314000044872 de 2023.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-2731 por valor de \$13.796.471,00.

Que la continuidad del trámite de revisión quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 320 de 2023.

**15. AUTO 879 DE 2022.**

Que mediante Auto 879 de 2022 se avoca conocimiento del plan de contingencias presentado por la sociedad SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO SA, identificada con NIT. 800.221.333-8, radicado con No. 202214000094562 de 2022.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-2955 por valor de \$1.253.901,00.

Que la continuidad del trámite de revisión quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que con radicado ENT-BAQ-000159-2024 la sociedad solicita respuesta al Plan de Contingencia para el transporte de Hidrocarburos, radicado No. 202214000094562.

Que por medio de Oficio CRA No. 887 de 2024, notificado el 28 de febrero de 2024 se informa:

*“Esta Autoridad Ambiental mediante oficio de salida de radicado N°5058 de 2023 notificado el 18 de Septiembre de 2023, acusa el recibo de la actualización de las rutas de transporte del Plan de Contingencia de la sociedad **SERVITRANSA S.A** y a su vez se informa que se generará la factura para efectuar el cobro dispuesto en el Auto N°879 del 16 de noviembre de 2022, por concepto de revisión de Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, el cual fue notificado al correo [cambiental@merco.com.co](mailto:cambiental@merco.com.co) el 17 de noviembre de 2022.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000706** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*Que revisado la trazabilidad de la cuenta de cobro N°SAMB-2955 asociada al Acto Administrativo anteriormente mencionado, se evidencia que ha sido rechazada mediante correo: [gmercofacturacen@merco.com.co](mailto:gmercofacturacen@merco.com.co) el 31 de octubre de 2023 por la sociedad **SERVITRANSA S.A** con NIT: 800.221.333-8 afirmando lo siguiente:*

*“Respetado Proveedor:*

*Sus documentos no cumplen con las especificaciones necesarias para ser procesadas. Le confirmamos el rechazo de los mismos para que usted pueda realizar las correcciones y enviar nuevamente la información.*

*La factura no tiene una orden de compra relacionada, no tiene autorización/ vb de proceso.*

*Por políticas internas no podemos procesar documentos que no cumplan con los requisitos para la aceptación de facturas.*

*Por favor solicite orden de compra al correo [acompras@merco.com.co](mailto:acompras@merco.com.co) y facturar nuevamente en noviembre...”*

*En ese orden de ideas nos permitimos informar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R. A por su figura jurídica de Autoridad Ambiental no posee el rol de proveedor de ninguna entidad, por lo cual no es consecuente solicitar un documento de orden de compra.*

*Así las cosas, SERVITRANSA S.A. deberá tener en cuenta lo anteriormente explicado, realizando los ajustes pertinentes para darle viabilidad a las obligaciones ambientales asumidas por el usuario a través del Auto N°879 de 2022, realizando el pago correspondiente a través de la página web de la Corporación, siguiendo los pasos descritos en el instructivo de pago adjunto.*

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 879 de 2022.

#### **16. AUTO 319 DE 2023.**

Que por medio del Auto 319 de 2023 se avoca conocimiento del plan de contingencias presentado por la sociedad TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIO DE INGENIERIA SAS, identificada con NIT. 901.117.193-5, radicado con No. 202314000044412 del 12 de mayo de 2023.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-2993 por valor de \$1.640.483,00.

Que la continuidad del trámite de revisión quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 319 de 2023.

#### **17. AUTO 623 DE 2023 (MODIFICADO POR AUTO 724 DE 2023)**

Que por medio del Auto 623 de 2023 (Modificado por Auto 724 de 2023) se establece un cobro por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de concesión de aguas superficiales y concesión para el reúso de aguas residuales tratadas presentada por la sociedad 6 HOLDING SAS, identificada con

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000706 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

NIT. 901.051.253-3, con el Radicado No. 202314000075402 del 9 de agosto de 2023

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-3033 por valor de \$32.233.609.

Que la continuidad del trámite de revisión quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 623 de 2023.

**18. AUTO 529 DE 2023.**

Que por medio del Auto 529 de 2023 se establece un cobro por la revisión del Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas de la sociedad SOLUTRANS SAS, con NIT. 805.007.853-8, solicitada con radicado No. 202314000075472 de 2023.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-3271 por valor de \$1.640.483.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de revisión presentada.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 529 de 2023.

**19. AUTO 486 DE 2021.**

Que por medio del Auto 486 de 2021 se admite una solicitud de permiso de vertimiento a la sociedad ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO SAS, con NIT. 800.113.741-7, radicada con el No. 8527 de 2021.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-3281 por valor de \$4.690.256,00.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y la publicación en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 486 de 2021.

**20. AUTO 776 DE 2023**

Que por medio del Auto 776 de 2023 se establece un cobro por la revisión del Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas de la sociedad GECAN SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S., con NIT. 901.622.263-8, con radicado No. 202314000099362 de 2023.

Que en consideración a lo anterior se emitió la factura SAMB-3296 por valor de \$1.640.483.

Que la continuidad del trámite quedó condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de revisión presentada.

Que con radicado No. 202414000010542 de 2024 se presentó reclamación del cobro, respondido bajo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000706 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

oficio CRA No. 1381 de 2024, notificado el 18 de marzo de 2024.

Que a la fecha no se registra cumplimiento de lo establecido en el dispone del Auto 776 de 2023.

Aunado lo anterior, esta Corporación procederá a aplicar la figura del desistimiento tácito y, consecuentemente, el archivo de los trámites administrativos anteriormente referenciados, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que establece:

**“ARTÍCULO 17.** *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”* (Subrayas fuera de texto)

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

### **- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000706 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece: **“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.**

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 e.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000706** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

**- Del Desistimiento Tácito:**

Que, en lo relacionado al caso concreto y lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*“(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”*

Igualmente, el principio de economía indica que;

*“(...) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)”*

La **Ley 1755 de 2015** “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 17.** *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000706** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO y el ARCHIVO** de las solicitudes y tramites relacionadas en la siguiente tabla, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo:

No.	USUARIO	NIT.	RADICADO DE SOLICITUD	AUTO
1	CONSTRUINS LTDA SOLUCIONES INTEGRALES	900.310.793-7	6340 de 2021	AUTO 330 DE 2022
2	INVERSIONES ALBEMAR SAS	900.549.582-7	9671 de 2020	AUTO 296 DE 2022
3	RPL SOLUCIONES ESP SAS	901.465.298-1	202214000026002 de 2022	AUTO 327 DE 2022
4	ALTENERGY SAS	900.947.290-9	2021140000104642 de 2021	AUTO 053 DE 2022, ACLARADO POR AUTO 715 DE 2022
5	TRANSPORTADORA LA CEIBA SAS	900.513.074-1	202214000084062 de 2022	AUTO 821 DE 2022
6	ASCRUDOS SAS	811.041.497-4	202214000098422 de 2022	AUTO 873 DE 2022
7	UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES SAS	860.062.581-3	202314000019822 de 2023	AUTO 83 DE 2023
8	QUICK HELP SAS	830.124.778-5	202314000026192 de 2023	AUTO 150 DE 2023
9	TRANSPORTES JADA SAS	900.803.170-5	202214000112912 de 2022	AUTO 147 DE 2023
10	CONSORCIO CC PIOJO 2023	901.660.562-7	2023140000 de 2023	AUTO 199 DE 2023
11	MULTIGRUAS DEL CESAR SAS	900.590.881-7	202314000017412 de 2023	AUTO 182 DE 2023
12	ENTORNA SAS	900.553.321-7	202314000044882 y 202314000044872 de 2023	AUTO 320 DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000706** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

13	SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO SA	800.221.333-8	202214000094562 de 2022	AUTO 879 DE 2022
14	TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIO DE INGENIERIA SAS	901.117.193-5	202314000044412 de 2023	AUTO 319 DE 2023
15	6 HOLDING SAS	901.051.253-3	202314000075402 de 2023	AUTO 623 DE 2023 MODIFICADO POR AUTO 724 DE 2023
16	SOLUTRANS SAS	805.007.853-8	202314000075472 de 2023	AUTO 529 DE 2023
17	ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO SAS	800.113.741-7	8527 de 2021	AUTO 486 DE 2021
18	GEKAN SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS	901.622.263-8	202314000099362 de 2023	AUTO 776 DE 2023
18	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA	890.112.371-8	202214000065052 de 2022	AUTO 556 DE 2022
20	PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE SAS	900.249.143-1	202314000042932 de 2023	AUTO 288 DE 2023

**PARÁGRAFO:** Hágase las correspondientes anotaciones o el registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación, en procura de evitar la expedición de futuras actuaciones administrativas derivadas de este.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos a los correos autorizados el contenido del presente acto administrativo a los interesados, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011:

No.	USUARIO	NIT.	CORREO
2	CONSTRUINS LTDA SOLUCIONES INTEGRALES	900.310.793-7	<a href="mailto:Construins12@gmail.com">Construins12@gmail.com</a>
4	INVERSIONES ALBEMAR SAS	900.549.582-7	<a href="mailto:Albe773@hotmail.com">Albe773@hotmail.com</a> y <a href="mailto:inversionesslabemarsas@hotmail.com">inversionesslabemarsas@hotmail.com</a>
5	RPL SOLUCIONES ESP SAS	901.465.298-1	<a href="mailto:a.rincon.rpl@rpl.com">a.rincon.rpl@rpl.com</a>
6	ALTENERGY SAS	900.947.290-9	<a href="mailto:altenergysas@gmail.com">altenergysas@gmail.com</a>
7	TRANSPORTADORA LA CEIBA SAS	900.513.074-1	<a href="mailto:transportadoralaceiba@gmail.com">transportadoralaceiba@gmail.com</a>
8	ASCRUDOS SAS	811.041.497-4	<a href="mailto:direccioncomercial@ascrudos.com">direccioncomercial@ascrudos.com</a>
9	UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S.	860.062.581-3	<a href="mailto:hse@unatrans.com">hse@unatrans.com</a>
10	QUICK HELP SAS	830.124.778-5	<a href="mailto:coordinador.ambiental@quick.com.co">coordinador.ambiental@quick.com.co</a>
11	TRANSPORTES JADA SAS	900.803.170-5	<a href="mailto:edsvirgendelcarmen@gmail.com">edsvirgendelcarmen@gmail.com</a>
12	CONSORCIO CC PIOJO 2023	901.660.562-7	<a href="mailto:consorcioccpiojo@gmail.com">consorcioccpiojo@gmail.com</a>
13	MULTIGRUAS DEL CESAR SAS	900.590.881-7	<a href="mailto:hseq@multiguasdelcesar.com">hseq@multiguasdelcesar.com</a>
14	ENTORNA SAS	900.553.321-7	<a href="mailto:dcarlosd5@hotmail.com">dcarlosd5@hotmail.com</a>
15	SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO SA	800.221.333-8	<a href="mailto:cambiental@merco.com.co">cambiental@merco.com.co</a> <a href="mailto:jefesta@merco.com.co">jefesta@merco.com.co</a>
16	TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIO DE INGENIERIA SAS	901.117.193-5	<a href="mailto:gerente@tlsi.com.co">gerente@tlsi.com.co</a>
17	6 HOLDING SAS	901.051.253-3	<a href="mailto:asistentegerencia@cableonda.net">asistentegerencia@cableonda.net</a>
19	SOLUTRANS SAS	805.007.853-8	<a href="mailto:sst@acepalma.com">sst@acepalma.com</a>
20	ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO SAS	800.113.741-7	<a href="mailto:karenromero@expopieles.com">karenromero@expopieles.com</a>
21	GEKAN SERVICIOS Y	901.622.263-8	<a href="mailto:carolina@gecasas.com.co">carolina@gecasas.com.co</a>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000706** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

	SUMINISTROS SAS		
22	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA	890.112.371-8	<a href="mailto:alcaldia@baranoa-atlantico.gov.co">alcaldia@baranoa-atlantico.gov.co</a> y <a href="mailto:prevencion@baranoa-atlantico.gov.co">prevencion@baranoa-atlantico.gov.co</a>
23	PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE SAS	900.249.143-1	<a href="mailto:notificaciones@puertadeoro.org">notificaciones@puertadeoro.org</a>

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, para que proceda con la anulación de las facturas relacionadas en la siguiente tabla:

No.	USUARIO	FACTURA/VALOR
2	CONSTRUINS LTDA SOLUCIONES INTEGRALES	SAMB-1844 \$11.031.372,00
4	INVERSIONES ALBEMAR SAS	SAMB-1965 \$11.031.372,00
5	RPL SOLUCIONES ESP SAS	SAMB-2197 \$1.253.901,00
6	ALTENERGY SAS	SAMB-2208 \$113.311.149,00
7	TRANSPORTADORA LA CEIBA SAS	SAMB-2222 \$1.253.901,00
8	ASCRUDOS SAS	SAMB-2225 \$1.253.901,00
9	UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES SAS	SAMB-2527 \$1.418.413,00
10	QUICK HELP SAS	SAMB-2528 \$1.418.413,00
11	TRANSPORTES JADA SAS	SAMB-2531 \$2.357.070,00
12	CONSORCIO CC PIOJO 2023	SAMB-2545 \$5.775.134,00
13	MULTIGRUAS DEL CESAR SAS	SAMB-2614 \$1.418.413,00
14	ENTORNA SAS	SAMB-2731 \$13.796.471,00
15	SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO SA	SAMB-2955 \$1.253.901,00
16	TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIO DE INGENIERIA SAS	SAMB-2993 \$1.640.483,00
17	6 HOLDING SAS	SAMB-3033 \$32.233.609,00
19	SOLUTRANS SAS	SAMB-3271 \$1.640.483,00
20	ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO SAS	SAMB-3281 \$4.690.256,00
21	GECAN SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS	SAMB-3296 \$1.640.483,00
22	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA	SAMB-2610 \$14.705.905,00
23	PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE SAS	SAMB-2729 \$22.648.968

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000706** DE 2024

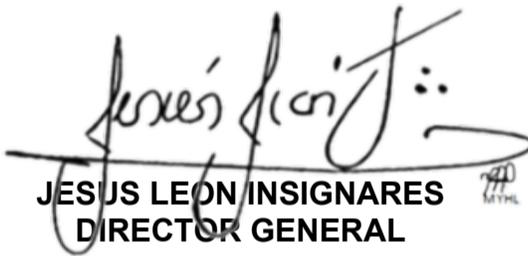
**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DE 23 TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dada en Barranquilla a los

**09.OCT.2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JESUS LEON INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA.  
Superviso y Aprobó: María Mojica, Subdirectora de Gestión Ambiental. (E )  
V.B.: Juliette Sleman, Asesora de Dirección.